



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

07 OCT. 2019

S.G.A. 006 6 6 9

Señor

PAULA PIMENTEL

Representante Legal

INGREDION COLOMBIA S.A. Planta Bienestarina - Sabanagrande

Calle 10B N°1F 225

Malambo - Atlántico

REF: AUTO No.

000 017 96

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0827- 316

INF T.124 15/02/19

Elaborado: M.Garcia.Contratista.Abogado/Luis Escorcia.P.U.Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



+5.
F. 176
23/9/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00001796

DE 2019

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.0629 del 06 de octubre de 2014, notificada el 22 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó un permiso de vertimientos y una concesión de agua subterránea a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.301.690 – 3, por el término de 5 años, permisos ambientales sujetos al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación y control de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., practicó visita técnica el día 17 de enero de 2019, a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.301.690 – 3, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

En este sentido se expidió el informe Técnico N° 000124 del 15 de febrero de 2019, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., desarrollaba normalmente sus actividades productivas.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Las actividades productivas de la empresa generan aguas residuales industriales provenientes de la molienda y lavado de yuca. Estas aguas son enviadas a un tratamiento primario consistente en un ajuste de pH, cribado y un conjunto de sedimentares. Después del tratamiento primario las aguas se conducen hacia el sedimentador, en donde se realiza prueba aplicando Biocatalizador orgánico a fin de reducir olores y disminuir la DQO; este sedimentador hace parte del sistema de láminas filtrantes y de allí se alimentan a los dos (2) filtros de flujo vertical. Las aguas que salen del flujo vertical son inmediatamente transferidas al filtro de flujo horizontal.

Al momento de la visita el sistema de láminas filtrantes se encontró operando de manera irregular, dado que solo operaba el filtro horizontal. Se encontró que el filtro vertical fuera de servicio (no operativo). Según la persona que atendió la visita se han presentado problemas con la biomasa del sistema para caudales altos de aguas residuales a tratar.

Las aguas tratadas a través de tubería se vierten en el Arroyo "SAN BLAS" que finalmente las conduce a la Ciénega de Malambo.

La empresa cuenta con dos Pozos Profundos, uno en explotación y el otro en reserva y o respaldo (al momento de la visita solo se capta agua del pozo #1). Las aguas subterráneas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

000 017 96

DE 2019

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A."**

captadas pasan por un sistema de tratamiento que consta de Filtración, suavización y desinfección para luego ser usadas en el proceso productivo en la actividad de lavado de yuca y de almidón. También se utiliza para servicios generales y en riego de zonas verdes. Las aguas captadas no se utilizan para consumo humano. El agua para consumo humano se compra en botellones a empresas distribuidoras. El agua para actividades domésticas (baños, lava manos) es suministrada por la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Se evidencia que el sitio centro acopio de residuos (peligrosos y no peligrosos) debidamente acondicionado conforme a la norma.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

3.1- CARACTERIZACION DE LOS VERTIMIENTOS

El Radicado No.006306 del 06 de julio de 2018, contiene el informe de cumplimiento de la Resolución No. 00173 del 09 de Abril de 2015 y de la Resolución No. 000629 del 06 de octubre de 2014, referente a la caracterización de vertimientos primer semestre de 2018 (ARnD, Zona de mezcla Ciénega de Malambo y Sustancias de interés sanitario). Estudio realizado del 08 al 12 de mayo de 2018. Anexa 4 carpetas.

Evaluación.

El informe contiene los resultados del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas de la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. Ubicada en la calle 10B # 1F-225 en el municipio de Malambo departamento del Atlántico.

El monitoreo y realización de ensayos fisicoquímicos y microbiológicos de aguas residuales no domesticas procedentes de los sistemas de tratamiento que componen la (PTAR), tomando muestras compuestas en: punto 1. Entrada al screen, punto 2. Salida del screen, punto 3. Canaleta parshall (salida del Tratamiento primario), punto 4. Entrada a sedimentador, punto 5. Salida de sedimentador, 6. Salida de verticales y punto 7. Caja colectora o efluente final (salida laminas filtrantes -vertimiento final).

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el Laboratorio de control de calidad de la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRAMQUILLA S.A. E.S.P. -TRIPLE A S.A. E.S.P., bajo la resolución 2353 del 28 de octubre de 2015, resolución 1956 del 30 de agosto de 2017 y la resolución 3121 del 20 de diciembre de 2017 (laboratorio Zonas Costeras SAS) del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración", según la Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of water and wastewatwer 22 nd Edition 2012. Se siguieron los siguientes protocolos:

- Standard Methods for Examination of water and wastewater 22 ND Edition 2012
- Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM

Tabla No. 1 -Características del monitoreo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 96 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A."

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	GEORREFERENCIACIÓN
Agua	ARND	Compuesta	5 días	Punto # 1 –	N:10°51'32,55"
Agua	ARND	Compuesta	5 días	Entrada al Screen	W:74°46'38,68"
Agua	ARND	Compuesta	5 días	Punto # 2 –	N:10°51'28,14"
Agua	ARND	Compuesta	5 días	Salida del Screen	W:74°46'39,97"
Agua	ARND	Compuesta	5 días	Punto # 3 –	N:10°51'22,33"
Agua	ARND	Compuesta	5 días	Canaleta Parshall	W:74°46'39,83"
Agua	ARND	Compuesta	5 días	Punto # 4 –	N:10°51'20,08"
Agua	ARND	Compuesta	5 días	Entrada a sedimentador	W:74°46'42,06"
Agua	ARND	Compuesta	5 días	Punto # 5 –	N:10°51'19,95"
Agua	ARND	Compuesta	5 días	Salida de sedimentador	W:74°46'41,24"
Agua	ARND	Compuesta	5 días	Punto # 6 –	N:10°51'18,89"
Agua	ARND	Compuesta	5 días	Salida de Verticales	W:74°46'40,88"
Agua	ARND	Compuesta	5 días	Punto # 7 –	N:10°51'18,92"
Agua	ARND	Compuesta	5 días	Vertimiento final	W:74°46'38,10"

Este estudio tiene como soporte los informes de ensayo del laboratorio de la Triple A de Barranquilla y del laboratorio Zonas Costeras SAS.

RESULTADOS:

Durante el presente monitoreo se realizaron toma de muestras compuestas constituidas por 5 alícuotas monitoreadas con intervalos de 1 hora, durante 5 días consecutivos en cada punto de muestreo antes mencionado.

Para efectos de evaluar la eficiencia del sistema, los resultados obtenidos son comparados con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 12 de la Resolución 0631/2015 de actividades asociadas con la elaboración de productos alimenticios y bebidas.

A continuación, se realiza la comparación de los resultados obtenidos en campo y laboratorios con los parámetros que establecen valores límites máximos permisibles en la Resolución 0631.

Tabla No. 2 -Resultados vertimiento final y comparación con la Norma.

PARÁMETRO	UNIDADES	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Artículo 12 de la Resolución 0631/2015	RESULTADO PROMEDIO	CUMPLIMIENTO
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7.73	SI CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	600,00	1219,6	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	400,00	814,8	NO CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	200,00	149,88	SI CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2,00	<0,1	SI CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	<9,0	SI CUMPLE
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,000211	Reportado
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	2,0112	Reportado
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	2,0112	Reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	20,56	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,50	Reportado
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0100	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	81,46	Reportado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 96 DE 2019

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A.”

según la Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of water and wastewatwer 22 nd Edition 2012.

Tabla No. 4 -Características del monitoreo

NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOTREO	GEORREFERENCIACIÓN
ARnD	Simple	2 días	Punto # 1 – Caja colectora	N:10°51'18,9" W:74°46'38,1"
Asup	Simple	2 días	Punto # 2 – Descarga al arroyo San Blas	N:10°51'27,7" W:74°46'12,0"
Asup	Simple	2 días	Punto # 3 – Descarga del arroyo San Blas a la ciénaga	N:10°51'59,0" W:74°45'78,5"
Asup	Simple	2 días	Punto # 4 – Aguas arriba del vertimiento	N:10°51'17,2" W:74°45'62,0"
Asup	Simple	2 días	Punto # 5 – Aguas abajo del vertimiento	N:10°51'59,0" W:74°45'78,5"

ARnD: Agua Residual No Doméstica. Asup: Agua Superficial.

RESULTADOS:

Durante el presente monitoreo se realizó toma de muestras Simples, durante 2 días consecutivos en cada punto de muestreo ante mencionado.

Tabla No. 5 -Resultados de campo y laboratorio Caja Colectora Salida planta, Mayo de 2018

PARÁMETRO	UNIDADES	Art. 12 Resolución 631 de 2015 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Resultado Promedio		Cumplimiento
			9/05/2018	10/05/2018	
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,21	7,83	SI Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600,00	4186	1399	NO Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	400,00	2039	782	NO Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	200,00	350	27,3	Cumple Parcialmente
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	15,7	<9	SI Cumple
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0100	<0,0100	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,50	<0,50	Reportado
Coliformes totales	NMP/100ml	--	1,3x10 ⁶	2x10 ⁵	Reportad
Coliformes fecales	NMP/100ml	--	Entre 200.000 y 645.000		

Tabla No. 6 -Resultados de campo y laboratorio– Descarga del arroyo San Blas a la ciénaga, mayo de 2018.

PARÁMETRO	UNIDADES	Art. 12 Resolución 631 de 2015 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Resultado Promedio		Cumplimiento
			9/05/2018	10/05/2018	
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,79	7,36	SI Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600,00	1280	4100	NO Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	400,00	468	1976	NO Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	200,00	83,3	150	SI Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	<9	17,8	SI Cumple

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001796 DE 2019

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A.”

Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0100	<0,0100	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,50	<0,50	Reportado
Coliformes totales	NMP/100ml	--	4,9x10 ⁵	1,4x10 ⁸	Reportado
Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	--	2,30x10 ⁵	1,4x10 ⁸	Reportado

Tabla No. 7 -Resultados de campo y laboratorio– Aguas arriba del vertimiento, mayo de 2018.

PARÁMETRO	UNIDADES	Art. 12 Resolución 631 de 2015 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Resultado Promedio		Cumplimiento
			9/05/2018	10/05/2018	
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	8,35	8,85	SI Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600,00	135	138	SI Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	400,00	27,2	21,9	SI Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	200,00	31,8	37,1	SI Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	<9	11,6	SI Cumple
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,185	<0,0100	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,50	<0,50	Reportado
Coliformes totales	NMP/100ml	--	2,3x10 ⁵	2,4x10 ⁵	Reportado
Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	--	2,3x10 ⁶	2,4x10 ⁵	Reportado

Tabla No. 8 -Resultados de campo y laboratorio– Aguas abajo del vertimiento, mayo de 2018.

PARÁMETRO	UNIDADES	Art. 12 Resolución 631 de 2015 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Resultado Promedio		Cumplimiento
			9/05/2018	10/05/2018	
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	8,42	8,5	SI Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600,00	114	246	SI Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	400,00	23,7	42,1	SI Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	200,00	40	52	SI Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	<9	<9	SI Cumple
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	1,29	1,56	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,50	<0,50	Reportado
Coliformes totales	NMP/100ml	--	7,9x10 ⁷	4,5x10 ³	Reportado
Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	--	2x10 ⁶	2x10 ³	Reportado

Las comparaciones de los resultados obtenidos para los vertimientos tratados de la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., en el punto denominado **Caja Colectora Salida planta**, con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) de las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas, establecidos en el artículo 12 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, los indican que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 96 DE 2019

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A.”

este sistema de tratamiento presenta incumplimiento para los parámetros DQO, Solidos suspendidos Torales (SST), DBO₅.

INGREDION COLOMBIA S.A. –Planta malambo, debe adelantar medidas correctivas del caso y presentar a CRA su programa de implementación.

- Los resultados muestran que el nivel de DBO₅ de la Ciénaga (aguas abajo) con respecto al valor obtenido aguas arriba (línea base) aumenta ligeramente; el aporte de la descarga tiene un nivel de afectación bajo sobre el cuerpo de agua receptor.
- Los resultados muestran que el nivel de DQO aguas abajo con respecto al valor obtenido aguas arriba (línea base) aumenta ligeramente; el aporte de la descarga tiene un nivel de afectación bajo sobre el cuerpo de agua receptor.
- De acuerdo a los resultados se evidencia que el aporte de la descarga en SST aumenta ligeramente la concentración de este parámetro aguas abajo del cuerpo de agua.
- Los resultados en la caja colectora (efluente de la PTAR) y los resultados en la descarga de la tubería en el arroyo "SAN BLAS" trae consigo un aporte superior de DQO, DBO₅, Solidos suspendidos Totales (SST) al valor encontrado en el cuerpo receptor (Ciénega de Malambo) tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de vertimientos; lo anterior se presenta ya que la Ciénega ejerce un efecto de dilución de las aguas del vertimiento de INGREDION S.A.

Para todos los parámetros medidos se evidencia un efecto de dilución del cuerpo receptor para la concentración que se le aporta, tal como se muestra en las Tablas No. 5, 6, 7 y 8.

3.2- CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS CAPTADAS DEL POZO.

El Radicado No. 006307 del 06 de julio de 2018, contiene el informe para el cumplimiento de la Resolución No. 000629 del 06 de octubre de 2014, referente a la caracterización de las aguas captadas del pozo, correspondiente al año 2018, realizado el 9 de mayo de 2018. Anexa una carpeta

Tabla No. 9 -Resultados de la caracterización aguas de pozo año 2018

DESCRIPCIÓN	RESULTADO	VALOR DE REFERENCIA ART. 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015.	CUMPLE
Turbiedad	0,62 UNIT	Máximo 10 NTU	SI
Sulfatos	105,7 mg/l	Máximo 400 mg/l	SI
Oxígeno disuelto	4,31 mg/l	No establecido	Reportado
Alcalinidad total	283 mg/l	No establecido	Reportado
Dureza total	754 mg/l	No establecido	Reportado
DBO ₅	<2mg/l	No establecido	Reportado
DQO	No detectable (<15)	No establecido	Reportado
Solidos suspendidos totales	<8 mg/l	No establecido	Reportado
Conductividad	3160 uS/cm	No establecido	Reportado
Nitritos	0,037 detectable	Máximo 1,0 mg/l	SI
Cloruros	703 mg/l	Máximo 250 mg/l	No cumple
pH	6,83 unidades	6,8 – 8,5 unidades	SI
Nitratos	4,72 mg/l	Máximo 10 mg/l	SI
Caudal	4,4 L/s	No aplica	--
Temperatura	29,7°C	No establecida	--
NMP de Coliformes totales	31 NPM microorganismos/100ml	1000 NMP/100ml	No cumple
NMP de Coliformes fecales	Menor de 10 NPM microorganismos/100ml	No establecido	--

Nivel freático= 21,2 metros; Profundidad =32 metros

NOTA: Los análisis de Turbiedad, Nitritos, Cloruros, Dureza Toral, Alcalinidad fueron

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 96 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A."

subcontratados con el laboratorio Zonas Costeras SAS

Considera esta Entidad que la empresa cuenta con dos Pozos Profundos, uno en explotación y el otro en reserva (de respaldo). Las aguas subterráneas captadas pasan por un sistema de tratamiento que consta de Filtración, suavización y desinfección para luego ser usadas en el proceso productivo en la actividad de lavado de yuca y lavado de almidón. También se utiliza para servicios generales y en riego de zonas verdes según la persona que atendió la visita de inspección técnica realizada el día 17 de abril de 2018.

Las aguas captadas no se utilizan para consumo humano, sin embargo, se usan para el proceso de lavado de materia prima (yuca) y lavado de almidón de yuca, que posteriormente se venden a la industria de productos alimenticios y bebidas.

3.3- REGISTRO DE CAPTACIÓN AGUA SUBTERRÁNEA –AÑO 2017

El Radicado No. 006985 del 27 de julio de 2018, la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., presentó el informe para el cumplimiento de la Resolución No. 000629 del 06 de octubre de 2014, referente al registro de captación de agua subterránea (diaria y mensualmente) correspondiente al primer semestre de 2018.

Tabla No. 10 -Registro del agua captada-Primer semestre de 2018

Mes	m³ de agua captada
Enero 2017	11.583
febrero 2017	10.390
Marzo 2017	11.615
Abril 2017	10.364
Mayo 2017	11.649
Junio 2017	10.444

Considera esta Corporación que la Resolución No. 00629 del 06 de octubre de 2014, renovó una concesión de aguas subterránea a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. –Planta malambo, para captar un caudal de 7,5 l/s, equivalente a 648 m³/día y a 19.440 m³/mes. Se evidencia que la empresa está captando un caudal menor al otorgado.

3.4- REGISTRO DE GENERACION DE RESIDUOS.

El Radicado No. 006986 del 27 de julio de 2018, contiene el informe para el cumplimiento del Auto 00831 del 27 de junio de 2008 y el Auto 001403 del 30 de diciembre de 2011. Residuos generados durante el primer semestre de 2018 y el registro de los residuos peligrosos generados durante el mismo primer semestre de 2018

Tabla No. 11 -Registro generación de residuos ordinarios –Primer semestre de 2018.

Residuo	Desechos orgánicos (kg)	Material reciclable (kg)	RESPEL (kg)
Julio de 2017	820	1.370	1095
Agosto de 2017	840	1671	966
Septiembre de 2017	830	-	649
Octubre de 2017	800	364	889
Noviembre de 2017	830	40	586
Diciembre de 2017	860	1.051	784

El almacenamiento de estos residuos es temporal en INGREDION COLOMBIA S.A. y se realiza en un centro de acopio debidamente clasificado. Los residuos peligrosos son entregados a TENCIAMSA S.A. E.S.P., para su tratamiento y disposición final.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001796 DE 2019

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A.”

La empresa se encuentra registrada en el RUA manufacturero del IDEAM. Se realizó la actualización del año 2017 con fecha der cierre el día 24 de 2018 y registro # 5000151171.

4- Radicado No. 008573 del 14 de septiembre de 2018.

La empresa INGREDION COLOMBIA S.A., solicitó a la CRA aclaración del Auto No. 001143 del 22 de agosto de 2018 –Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto No. 001940 del 30 de noviembre de 2017. Considera esta Entidad que en acto administrativo diferente se pronunciará sobre la solicitud referenciada.

5. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

5.1. El Auto No. 001403 del 30 de diciembre de 2011, establece unos requerimientos a la empresa Industrias del Maíz, en el municipio de Malambo – Atlántico.

Artículo 1. Punto 5. Presentar registro de los residuos peligrosos generados especificando tipo y cantidad de cada residuo, así como la fuente de generación. Esta información deberá remitirse semestralmente.
SI CUMPLIO
Observaciones: Radicado No. 006986 del 27 de julio de 2018, Radicado No. 006701 del 28 de julio de 2017, Residuos generados durante el primer semestre de 2017. Mediante Radicado No. 001217 del 08 de febrero de 2018, Residuos generados durante el segundo semestre de 2017 y el registro de los residuos peligrosos generados durante todo el año 2017. Radicado No. 11313 del 12/julio/2016, Radicado N°. 641 del 27 de enero del 2016. Radicado N°. 9288 del 7 de octubre del 2015, Radicado N°. 6632 del 24 de julio del 2015.

5.2- La Resolución No. 000629 del 06 de octubre de 2014, notificada el 22 de octubre de 2014, renueva un permiso de vertimientos y una concesión de agua subterránea a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., por el término de 5 años

PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS:
Renovar un permiso de vertimientos líquidos por el término de 5 años, para desarrollar las actividades de fabricación de almidón de yuca
1- Poner en funcionamiento en plazo máximo de 6 meses, el sistema de láminas filtrantes, para dar cumplimiento a los porcentajes de remoción de carga en sus vertimientos. <u>Nota 1:</u> Modificado mediante Resolución No. 00173 del 09 de Abril de 2015, quedando de la siguiente manera: INGREDION COLOMBIA S.A., mientras ajusta y estabiliza el sistema de láminas filtrantes, debe seguir cumpliendo con lo establecido en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 26 de junio de 1984, como usuario existente. <u>Nota 2:</u> La C.R.A. mediante Resolución No. 00746 del 27 de octubre de 2016 resuelve una solicitud presentada por la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. NIT 890.301.690-3, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico.
Artículo 1. Parágrafo 1. Punto 1. Otorgar un plazo de diez (10) meses a partir de la ejecutoria de este acto administrativo para el funcionamiento al 100% de su capacidad del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas denominado “Láminas Filtrantes” a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A
NO CUMPLE
OBSERVACIONES: El artículo segundo de la Resolución No. 00173 del 09 de Abril de 2015, acoge y aprueba los cronogramas de actividades para la etapa de adecuación en el diseño del sistema de láminas filtrantes y la etapa de arranque, puesta en marcha y estabilización del sistema. En dichos cronogramas la empresa proponía que la estabilización del sistema de láminas filtrantes debía darse a más tardar el 28 de diciembre de 2015. A la fecha la empresa no cumple.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00001796,

DE 2019

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A."**

Posteriormente la CRA con la Resolución No. 00746 del 27 de octubre de 2016 (Artículo 1. Parágrafo 1. Punto 1) Otorgar un plazo de diez (10) meses a partir de la ejecutoria de este acto administrativo para el funcionamiento al 100% de su capacidad del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas denominado "Láminas Filtrantes" a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. A la fecha la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. NO CUMPLE.
2- Realizar semestralmente caracterizaciones de las aguas residuales industriales, en la entrada y salida del sedimentador 1, hidroscreen, sedimentador 2 y de las láminas filtrantes, con el fin de evaluar la eficiencia de sistema de tratamiento de aguas residuales industriales. Se deben caracterizar: Caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, Solidos suspendidos totales, Solidos totales, DBO ₅ , DQO, Grasas y/o aceites, Nitritos, Nitratos, NKT, fosfatos, Sulfuros, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales. Tomando muestras compuestas de 4 alicuotas cada hora por 5 días. Aclarado mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 00173 del 09 de Abril de 2015, definiendo el termino para presentar la caracterización.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 006306 del 06 de julio de 2018; Radicado No. 007203 del 11 de Agosto de 2017 (primer semestre de 2017), Radicado No. 001222 del 09 de febrero de 2018 (segundo semestre de 2017)
3- Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales industriales a la salida del sedimentador 2, donde se monitoree las sustancias de interés sanitario. tomando una muestra simple por un día de muestreo.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 006306 del 06 de julio de 2018; Radicado No. 007203 del 11 de Agosto de 2017 (primer semestre de 2017), Radicado No. 001222 del 09 de febrero de 2018 (segundo semestre de 2017)
4- Realizar semestralmente una evaluación a la calidad de la Ciénega de Malambo, realizando caracterización en al menos tres (3) puntos localizados en la zona de influencia de sus vertimientos: Uno en la zona de mezcla, uno aguas arriba y otro aguas abajo del vertimientos, monitoreando los siguientes parámetros: pH, temperatura, oxígeno disuelto, Solidos suspendidos totales, Solidos totales, DBO ₅ , DQO, Grasas y/o aceites, Nitritos, Nitratos, NKT, fosfatos, Sulfuros, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales. El muestreo debe realizarse en época de verano y época de lluvias durante dos días consecutivos. El articulo tercero de la Resolución No. 00173 del 09 de Abril de 2015, no repone y confirma lo establecido por esta corporación en el punto 4 del parágrafo primero del articulo primero de la Resolución No. 000629 del 06 de octubre de 2014. Se deben tomar 3 muestras simples en cada punto (zona de mezcla, aguas arriba y aguas abajo del vertimiento).
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 006306 del 06 de julio de 2018; Radicado No. 007203 del 11 de Agosto de 2017 (primer semestre de 2017), Radicado No. 001222 del 09 de febrero de 2018 (segundo semestre de 2017)
5- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acredita por el IDEAM. Debe informarse a la Cra con 15 días de anticipación para que se asigne un funcionario y verificar el protocolo de toma de muestras.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 006306 del 06 de julio de 2018; Radicado No. 007203 del 11 de Agosto de 2017 (primer semestre de 2017), Radicado No. 001222 del 09 de febrero de 2018 (segundo semestre de 2017)
6- PARAGRAFO TERCERO: La empresa INGREDION COLOMBIA S.A., debe mantener en funcionamiento adecuado la planta de tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de garantizar las calidades optimas de sus vertimientos
NO CUMPLE

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001796 DE 2019

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A.”

OBSERVACIONES: Tres años después del requerimiento (Resolución No. 00173 del 09 de Abril de 2015) la comparaciones de los resultados obtenidos para los vertimientos tratados de la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) de las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas, establecidos en el artículo 12 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, indican que este sistema de tratamiento presenta incumplimiento para los parámetros Solidos sedimentables, DQO, DBO5, Solidos suspendidos Torales (SST), Cianuro total y Cloruros. Igualmente el artículo segundo de la Resolución No. 00173 del 09 de Abril de 2015, acoge y aprueba los cronogramas de actividades para la etapa de adecuación en el diseño del sistema de láminas filtrantes y la etapa de arranque, puesta en marcha y estabilización del sistema. En dichos cronogramas la empresa proponía que la estabilización del sistema de láminas filtrantes debía darse a más tardar el 28 de diciembre de 2015. Sin embargo, la CRA con la Resolución No. 00746 del 27 de octubre de 2016 (Artículo 1. Parágrafo 1. Punto 1) Otorgar un plazo de diez (10) meses a partir de la ejecutoria de este acto administrativo para el funcionamiento al 100% de su capacidad del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas denominado "Láminas Filtrantes" a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. A la fecha la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. NO CUMPLE.
PERMISO DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:
Renovar una concesión de aguas subterránea, con un caudal de 7,5l/s, equivalente a 648 m³/día, 19.440 m³/mes y 236.520 m³/año
7- Caracterizar anualmente el agua captada de los pozos.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 006307 del 06 de julio de 2018, Radicado No. 007204 del 11 de Agosto de 2017, correspondiente al año 2017.
8- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acredita por el IDEAM. Debe informarse a la Cra con 15 días de anticipación para que se asigne un funcionario y verificar el protocolo de toma de muestras.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 006307 del 06 de julio de 2018, Radicado No. 007204 del 11 de Agosto de 2017, correspondiente al año 2017
9- Llevar registro del agua captada diaria, mensual y anualmente. Presentar a la CRA semestralmente los informes
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 006985 del 27 de julio de 2018, Radicado No. 006700 del 28 de julio de 2017(primer semestre de 2017), Radicado No. 000628 del 19 de enero de 2018 (segundo semestre de 2017).
10-Se prohíbe la captación de un caudal superior al concesionado o destinar el recurso para otros usos diferentes a los autorizados.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 006985 del 27 de julio de 2018, Radicado No. 006700 del 28 de julio de 2017(primer semestre de 2017), Radicado No. 000628 del 19 de enero de 2018 (segundo semestre de 2017).

5.3- La Resolución No. 00746 del 27 de octubre de 2016 resuelve una solicitud presentada por la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. NIT. 890.301.690-3, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico.

Artículo 1. Parágrafo 1. Punto 1. Otorgar un plazo de diez (10) meses a partir de la ejecutoria de este acto administrativo para el funcionamiento al 100% de su capacidad del sistema de tratamiento de aguas esiduales no domésticas denominado "Láminas Filtrantes" a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A.
NO CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001796 DE 2019

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A.”

Observaciones: A la fecha la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. NO CUMPLE., conforme a la comparaciones de los resultados obtenidos para los vertimientos tratados de la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. (monitoreo realizado del 26 al 30 de diciembre de 2017), con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas (ARND) de las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas, establecidos en el artículo 12 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, indican que este sistema de tratamiento presenta incumplimiento para los parámetros Sólidos sedimentables, DQO, DBO5, Sólidos suspendidos Totales (SST), Grasas y/o Aceites, Cianuro total y Cloruros.
Artículo 1. Parágrafo 1. Punto 2. La empresa INGREDION COLOMBIA S.A. deberá realizar de manera semestral el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, tomando cinco (5) alicuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Ortofosfatos (P-PO43), Fósforo Total (P), Nitratos (N - NO3), Nitritos (N-NO2), Nitrógeno Amoniacal (N – NH3), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total (CN-), Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO42), Cadmio (Cd), Zinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Acidez total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm). Los valores máximos permisibles a partir del 1 de Enero de 2016, serán los estipulados en la columna de “ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS” de la tabla del artículo 12 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
SI CUMPLE , con la presentación semestral de los estudios. NO CUMPLE con la Norma de vertimientos. Los resultados obtenidos para los vertimientos tratados de la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., nos indican que este sistema de tratamiento presenta incumplimiento para los parámetros Sólidos sedimentables, DQO, DBO5, Sólidos suspendidos Totales (SST), Cianuro total y Cloruros.
Observaciones: Conforme Radicado No. 006306 del 06 de julio de 2018; Radicado No. 007203 del 11 de Agosto de 2017 (primer semestre de 2017), Radicado No. 001222 del 09 de febrero de 2018 (segundo semestre de 2017).

5.4 La Auto No. 001513 del 15 de diciembre de 2016, hacen unos requerimientos a la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A.-Planta Malambo

1- Adecuar inmediatamente el sistema de almacenamiento de residuos sólidos de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2981 del 20 de Diciembre de 2013 y el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2015
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Radicado No. 006986 del 27 de julio de 2018. Al momento de la visita de seguimiento se evidencio el cumplimiento
2- Continuar presentando de manera semestral ante esta Corporación el registro de los residuos peligrosos generados especificando tipoy cantidad de cada residuo
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Radicado No. 006986 del 27 de julio de 2018, Radicado No. 006701 del 28 de julio de 2017, Residuos generados durante el primer semestre de 2017. Mediante Radicado No. 001217 del 08 de febrero de 2018, Residuos generados durante el segundo

Jepax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001796 DE 2019

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A.”

semestre de 2017 y el registro de los residuos peligrosos generados durante todo el año 2017.
3- Mantener en funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de garantizar las calidades optimas del vertimiento y así mismo dar cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de marzo de 2015
NO CUMPLE
OBSERVACIONES: Tres años después del requerimiento (Resolución No. 00173 del 09 de Abril de 2015) la comparaciones de los resultados obtenidos para los vertimientos tratados de la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) de las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas, establecidos en el artículo 12 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, indican que este sistema de tratamiento presenta incumplimiento para los parámetros Solidos sedimentables, DQO, DBO5, Solidos suspendidos Totales (SST), Grasas y/o Aceites, Cianuro total y Cloruros. Igualmente el artículo segundo de la Resolución No. 00173 del 09 de Abril de 2015, acoge y aprueba los cronogramas de actividades para la etapa de adecuación en el diseño del sistema de láminas filtrantes y la etapa de arranque, puesta en marcha y estabilización del sistema. En dichos cronogramas la empresa proponía que la estabilización del sistema de láminas filtrantes debía darse a más tardar el 28 de diciembre de 2015. La CRA con la Resolución No. 00746 del 27 de octubre de 2016 (Artículo 1. Parágrafo 1. Punto 1) Otorgar un plazo de diez (10) meses a partir de la ejecutoria de este acto administrativo para el funcionamiento al 100% de su capacidad del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas denominado “Láminas Filtrantes” a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. A la fecha la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. NO CUMPLE.
4- Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el punto 3 del parágrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 000629 del 06 de octubre de 2014
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 006306 del 06 de julio de 2018; Radicado No. 007203 del 11 de Agosto de 2017 (primer semestre de 2017), Radicado No. 001222 del 09 de febrero de 2018 (segundo semestre de 2017)
5- Continuar semestralmente con la evaluación a la calidad de la cienega de malambo, realizando caracterización en al menos tres (3) puntos localizados en la zona de influencia de sus vertimientos: Uno en la zona de mezcla, uno aguas arriba y otro aguas abajo del vertimientos, monitoreando los siguientes parámetros: pH, temperatura, oxígeno disuelto, Solidos suspendidos totales, Solidos totales, DBO5, DQO, Grasas y/o aceites, Nitritos, Nitratos, NKT, fosfatos, Sulfuros, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales. El muestreo debe realizarse en época de verano y época de lluvias durante dos días consecutivos.
SI CUMPLE
Ver Tablas No. 5, 6, 7 y 8 del presente concepto técnico.
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 006306 del 06 de julio de 2018; Radicado No. 007203 del 11 de Agosto de 2017 (primer semestre de 2017), Radicado No. 001222 del 09 de febrero de 2018 (segundo semestre de 2017)
6- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acredita por el IDEAM. Debe informarse a la Cra con 15 días de anticipación para que se asigne un funcionario y verificar el protocolo de toma de muestras
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 006306 del 06 de julio de 2018; Radicado No. 007203 del 11 de Agosto de 2017 (primer semestre de 2017), Radicado No. 001222 del 09 de febrero de 2018 (segundo semestre de 2017)
7- Realizar de manera semestral el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en el punto salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, tomando 5 alicuotas por día a intervalos por una hora, el muestreo deberá realizarse durante 5 días consecutivos y para los

Chaper

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001796 DE 2019

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A.”

parámetros establecidos para la de las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas, establecidos en el artículo 12 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acredita por el IDEAM. Debe informarse a la Cra con 15 días de anticipación para que se asigne un funcionario y verificar el protocolo de toma de muestras.
El informe que contenga la caracterización de las ARnD se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleados para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 006306 del 06 de julio de 2018; Radicado No. 007203 del 11 de Agosto de 2017 (primer semestre de 2017), Radicado No. 001222 del 09 de febrero de 2018 (segundo semestre de 2017)
PARAGRAFO: Conforme Radicado No. 006985 del 27 de julio de 2018, Radicado No. 006700 del 28 de julio de 2017(primer semestre de 2017), Radicado No. 000628 del 19 de enero de 2018 (segundo semestre de 2017).
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme 006700 del 28 de julio de 2017(primer semestre de 2017), 000628 del 19 de enero de 2018 (segundo semestre de 2017).

5.5- El Auto No. 001940 del 30 de noviembre de 2017, establece unos requerimientos a la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A. -Planta Malambo.

1- Continuar caracterizando y enviando a este Corporación anualmente, el agua captada proveniente de los pozos profundos en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, Oxígeno disuelto, Alcalinidad, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes fecales, BO ₅ y DQO, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo segundo de la Resolución 00629 del 06 de octubre de 2014 proferida por la CRA
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Caracterización Conforme Radicado No. 006306 del 06 de julio de 2018; Radicado No. 007203 del 11 de Agosto de 2017 (primer semestre de 2017), Radicado No. 001222 del 09 de febrero de 2018 (segundo semestre de 2017). Registro del agua captada: Conforme Radicado No. 006985 del 27 de julio de 2018, Radicado No. 006700 del 28 de julio de 2017(primer semestre de 2017), Radicado No. 000628 del 19 de enero de 2018 (segundo semestre de 2017).
2- Requerir a INGREDION COLOMBIA S.A., para que dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, envíe a esta corporación la información del sistema utilizado para la desinfección del agua captad del pozo subterráneo, previamente para destinarla para uso doméstico de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 MADS.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 00060 del 03 de enero de 2018, la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., presentó recurso de reposición contra el Auto No. 001940 del 30 de noviembre de 2017. Se resolvió mediante Auto No. 001143 del 22 de agosto de 2018. Radicado No. 008621 del 17 de septiembre de 2018
3- Requerir a INGREDION COLOMBIA S.A. Para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, envíe a esta corporación un informe de caracterización de agua captada del pozo en la salida del sistema de desinfección de la empresa antes de ingresar al proceso productivo o ser utilizada para uso doméstico. Este informe se deberá mandar de manera anual y conjuntamente con el informe de caracterización de aguas captas del pozo subterráneo, y los parámetros a monitorear son los siguientes..... Los establecidos en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 de la de la Resolución 2115 del 22 Junio de 2007 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00001796

DE 2019

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A."**

En este aparte es pertinente indicar que la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. –Planta malambo, presuntamente descarga vertimientos que no dan pleno cumplimiento a la norma nacional de vertimientos de manera reiterada:

i)- Presunto incumplimiento de los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) para las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas, establecidos en el artículo 12 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, concretamente para los parámetros Sólidos sedimentables, DQO, DBO₅, Sólidos suspendidos Totales (SST), Cianuro total y Cloruros.

ii)- Presunto incumplimiento del ítem uno del párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 000629 del 06 de octubre de 2014.

Modificado mediante Resolución No. 00173 del 09 de Abril de 2015, quedando de la siguiente manera: *"INGREDION COLOMBIA S.A., mientras ajusta y estabiliza el sistema de láminas filtrantes, debe seguir cumpliendo con lo establecido en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 26 de junio de 1984, como usuario existente"*.

Sin embargo, el artículo segundo de la Resolución No. 00173 del 09 de Abril de 2015, acoge y aprueba los cronogramas de actividades para la etapa de adecuación en el diseño del sistema de láminas filtrantes y la etapa de arranque, puesta en marcha y estabilización del sistema. En dichos cronogramas la empresa proponía que la estabilización del sistema de láminas filtrantes debía darse a más tardar el 28 de diciembre de 2015.

Posteriormente la CRA mediante Resolución No. 00746 del 27 de octubre de 2016, en su **Artículo 1. Párrafo 1. Punto 1.** Otorga un plazo de diez (10) meses a partir de la ejecutoria de este acto administrativo para el funcionamiento al 100% de su capacidad del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas denominado "Láminas Filtrantes" a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A.

A la fecha la empresa no da cumplimiento a los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) para las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas, establecidos en el artículo 12 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, concretamente para los parámetros Sólidos sedimentables, DQO, DBO₅, Sólidos suspendidos Totales (SST), Cianuro total y Cloruros.

iii)- Presunto incumplimiento del párrafo Tercero del artículo primero de la Resolución No. 000629 del 06 de octubre de 2014, que dice: *"La empresa INGREDION COLOMBIA S.A., debe mantener en funcionamiento adecuado la planta de tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas de sus vertimientos"*.

Ratificado y requerido nuevamente en el año 2016, en el ítem uno del artículo primero del Auto No. 001513 del 15 de diciembre de 2016.

"a la fecha se encuentra vencido el plazo otorgado por esta Corporación mediante el punto 1, del párrafo 1 del artículo uno de la Resolución No. 00746 del 27 de octubre de 2016. La empresa no da cumplimiento a los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) para las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas, establecidos en el artículo 12 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, concretamente para los parámetros Sólidos sedimentables, DQO, DBO₅, Sólidos suspendidos Totales (SST), Cianuro total y Cloruros."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00001796

DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A."

iv)- Presunto incumplimiento del ítem uno del artículo primero del Auto No. 001513 del 15 de diciembre de 2016, que dice: *"Adecuar inmediatamente el sistema de almacenamiento de residuos sólidos de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2981 del 20 de Diciembre de 2013 y el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2015"*.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Del análisis y revisión de los documentos que se registran el expediente 08027- 231, y el Informe Técnico N°124 del 15 de febrero de 2019, se concluye, que la actividad realizada por la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.301.690-3, representada legalmente por la señora Paula Pimentel, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, utiliza aguas provenientes de un pozo profundo, y descarga sus vertimientos de aguas residuales industriales luego de ser tratadas al Arroyo San Blas, que las conduce a la Ciénega de Malambo – Atlántico, es decir esta Entidad, a través de la Resolución No.0629 del 06 de octubre de 2014, le renovó la concesión y el permiso de vertimientos ARND, necesario para su actividad industrial alimenticia, ello en cumplimiento a la normativa ambiental el Decreto 1076 de 2015, y los distintos actos administrativos que esta Corporación a generado, requiriendo el cumplimiento de obligaciones ambientales e el desarrollo de la actividad.

En este sentido se realizó el seguimiento ambiental y se verificó el presunto incumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A. y la normativa ambiental vigente, ya identificadas.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)"*.

Que así las cosas, en el presente caso, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para realizar el seguimiento ambiental a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.301.690 – 3, representada legalmente por la señora Paula Pimentel, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, está tiene la facultada para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00001796

DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A."

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el capítulo tercero del título segundo denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", *incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.*"

En este orden de ideas, el artículo 79 de la Constitución Política establece que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y así mismo, que "*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Complemento del artículo superior antes mencionado es el artículo 80 de la Constitución Política que señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*". El desarrollo normativo del postulado antes descrito se encuentra en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, donde se determinó que el Estado colombiano, a través de las autoridades ambientales, es titular de la potestad sancionatoria ambiental.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "*Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en el caso de marras se cuenta con la información suficiente y evidencias oculares recogidas o recolectadas por esta Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.301.690 – 3.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00001796

DE 2019

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A."**

sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que *"la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

De las situaciones fácticas presentadas es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas a continuación:

Presunto incumplimiento de los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) para las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas, establecidos en el artículo 12 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, y el ítem uno del parágrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 000629 del 06 de octubre de 2014, el parágrafo Tercero del artículo primero de la Resolución No. 000629 del 06 de octubre de 2014 y el ítem uno del artículo primero del Auto No. 001513 del 15 de diciembre de 2016.

Es decir presunto incumplimiento a la normativa ambiental, por lo que se justifica el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de unas infracciones ambientales, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anterior;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001796 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A."

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.301.690 – 3, representada legalmente por la señora Paula Pimentel, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, así como el posible daño o afectación ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

SEGUNDO.: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 00124 del 15 de febrero de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído.

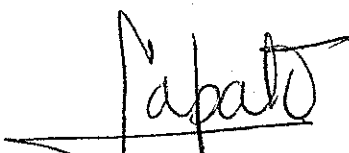
QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N°005 del 14 de marzo de 2013.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 Ley 1437 del 2011).

Dado en Barranquilla a los

07 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0827-2316

INF T.124 15/02/19

Elaborado: M.Garcia.Contratista.Abogado/Luis Escorcia.P.U.Supervisor